



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Productores Agrícolas **LOS RIOS "A.P.A.R."**, domiciliada en la parroquia y cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 280 DPA/LR, de 19 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 6 DNDC/DGOC, de 4 de enero del 2002, emitió informe favorable y califico a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario Encargado, con memorando No. 033-A DDA/DNA, de 22 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No 206 de 13 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Productores Agrícolas **LOS RIOS "A.P.A.R."**, domiciliada en la parroquia y cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 5, inclúyase el literal h) que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales; especialmente suelo, agua, aire y recursos biogenéticos: fauna y vegetación; con técnicas de manejo sustentables y conservación que eviten su extinción no atenten contra el ambiente y entorno".
- En el artículo 36, inclúyase el literal j) que dirá: "Informar anualmente al MAG, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la organización".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arreguí Sánchez Dimas Abel	020012838-7
2	Averos Villafuerte Rómulo Abdón	020044628-4
3	Averos Villafuerte Wilson Wilfrido	020108051-2
4	Averos Villafuerte Héctor Plutarco	020049627-1
5	Averos Villafuerte Lucio Heliodoro	020065294-9
6	Dávila Alegría Luis Germán	020043835-6
7	Dávila Jiménez Dimas Rodrigo	170475568-3
8	Estrada Garófalo Martha Eliza	170900851-8
9	Gavilanes Bonilla Angel Arnulfo	020021936-8
10	Gavilanes Lara Angel Pedro	020071467-3
11	Gavilanes Lara Luis Antonio	020054973-1
12	Jiménez Lara Galo Arnulfo	020121734-6
13	Jiménez Llanos Raúl Nain	020004203-4
14	Kuonqui Laman Mara Elizabeth	120115631-0
15	Lara Averos Lorenzo Lautaro	020043299-5
16	Lara Espín Wilmo Roberto	020056506-7
17	Lara Morejón Willian Gilberto	170628257-9
18	Ledesma Espín Héctor Vinicio	020084595-6
19	Ledesma Espín Diógenes Armando	020056733-7
20	Ledesma Espín Ernesto Napoleón	020032400-2
21	Ledesma Espín Jaime Arturo	020017888-7
22	Ledesma Espín Aida Lastenia	020052518-6
23	Ledesma García Luis Alberto	020049366-6
24	Ledesma García Juan Robinson	020056975-4
25	Matute Samiento Samuel Alejandro	030043602-9
26	Pazmiño Peña Angel Arturo	020039061-5
27	Quicaliquín Manobanda Segundo Manuel	020047585-3
28	Riera Jiménez Ana Marlene	120383570-5
29	Riera Jiménez Freddy Fabián	120409624-0
30	Riera Jiménez Manuel Javier	120376051-5
31	Riera Jiménez Rubén Elías	120302380-7
32	Riera Ramos Pedro Pablo	020041128-8
33	Rodríguez Verdesoto Wellington Gastón	120215466-0
34	Sánchez Ramos Esperidion Orlando	120001362-9
35	Silva Cárdenas Guido Miguel	120229521-6
36	Silva González Guido Miguel	020006938-3
37	Villacrés Salazar César Adriano	120017034-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

14 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGRÍCOLAS DE LOS RÍOS
A.P.A.R.**

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

- ART. 1.-** CONSTITUYESE: En la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, la Asociación de Productores Agrícolas de Los Ríos.
- ART. 2.-** La organización tendrá personería Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidar por voluntad de la mayoría de sus Socios, expresada en Asamblea General o por mandato legal.
- ART. 3.-** A.P.A.R. tendrá jurisdicción en la provincia de Los Ríos, y otras provincias que de una ú otra manera desean comprar o vender productos Agrícolas.
- ART. 4.-** La Asociación podrá realizar : Contratos, Acuerdos, Recibir Herencias, Legados, sean esta con beneficio de Inventario.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FINES

- ART. 5.-** Son objetivos y fines esenciales que persigue la Asociación de Productos Agrícolas de Los Ríos.
- a) Fortalecer la participación de sus socios con claridad y responsabilidad, como una orientación clara a sus objetivos y fines, con trabajo, eficaz economía, por medio de la modernización y tecnología.
 - b) Comercializar los productos agrícolas de acuerdo a los respectivos planes de trabajo, obteniendo el financiamiento con Créditos Nacionales e
-

- Internacionales, para la comercialización Agrícola y Pecuaria de sus asociados.
- c) Ejecutar programas educativos, en beneficio de los socios y de su familiares.
 - d) La colaboración estrecha con todos los Organismos estatales y de manera recíproca con los gobiernos de turno.
 - e) Establecer un servicio de abastecimientos de Insumos Agrícolas y Pecuarios, como implementos y Maquinarias para sus Socios y Clientes.
 - f) La Asociación de Productos Agrícolas de Los Ríos, podrá importar maquinarias, vehículos, equipos e insumos agrícolas para mejorar la tecnificación de la producción Agropecuaria del cantón Babahoyo y de la provincia de Los Ríos.
 - g) La Organización Comercializará los productos que el socio haya obtenido al mejor postor dentro o fuera del país.
 - Impulsará el trueque de productos Agrícolas a nivel Nacional e Internacional.
 - Impulsará la Industrialización de los productos para comercializar a nivel Nacional e Internacional.
 - Integrarse como Miembro , Socio o Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, que operan en las diversas ciudad del país, para promover las ventas y obtener mejores precios en los productos para sus asociados
 - Abrir oficinas con representación Comercial, en la zona como en otras ciudades del país o del extranjero.
 - h) Es facultad de la Asociación de Productos Agrícolas de Los Ríos, A.P.A.R.; el Organizar Ferias Agrícolas que puedan desarrollarse en nuestra jurisdicción, sean estas Locales, Provinciales, Nacionales e Internacionales.
 - i) Obtener el Asesoramiento Técnico de Instituciones Públicas o Privadas, para cultivar y fomentar una mejor comercialización de los Productos Agrícolas a nivel Nacional e Internacional.
 - j) La Asociación, efectuará el desarrollo Agrícola, Cultural y Comercial, para sus socios mediante convenios realizados con Instituciones, Universidades, Gobiernos Nacionales o Extranjeros,
-

por medio de Conferencias, Charlas, Cursos, Seminarios, Talleres, etc.

- Establecer Comunicaciones con Organizaciones Nacionales e Internacionales, que traten asuntos científicos, Organizativos o Comerciales de Productos Agrícolas.
- k) Procurar su integración con otros organismos e instituciones afines del país.
- l) Colaborar con el Estado y las Instituciones que buscan soluciones para el eficaz desarrollo de la tecnificación agrícola y la actividad Comercial.
- m) Efectuar todas las actividades y proyectos de protección del medio ambiente y ecosistema, para evitar la contaminación de los elementos naturales.

ART, 6.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines mencionados en el artículo anterior, la Asociación de Productos Agrícolas de Los Ríos A.P.A.R. como ente Jurídico acudirá a todos los organismos del Estado y Privados, que nos faculten las Leyes y Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ART.7.- Los Productos Agrícolas y Pecuarios, podrán pertenecerá la Asociación, con el cumplimiento de los requisitos de Ley y previa solicitud dirigida al Directorio:

- a) Para ser socio se requiere:
 - Ser Mayor de 18 años.
 - Dedicarse a la agricultura -arroz-
 - Estar en pleno goce de los Derechos de Ciudadanía.
 - Ser propietario de tierras destinadas a la agricultura.
 - Gozar de buena reputación y crédito y tener la garantía de dos socios activos.
 - Pagar la cuota de Ingreso y Certificados de Aportación, señalada por la Directiva o de las que contablemente se encuentren registradas.

ART. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones de las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere.
- e) Aceptar los cargos o comisiones que se le encomendare: La Asamblea General, El Directorio o su Presidente. En asuntos que tengan que ver con la Asociación, los que cumplirá a cabalidad y con diligencia.
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cuál observara la buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas; demostrara buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas por la Asamblea General del Directorio.

ART. 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos administrativos y de Comisiones, derecho que le asiste si se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas.
 - b) Participar de todos los Beneficios Sociales que de la Asociación a sus Socios.
 - c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General.
 - d) Solicitar la reforma del Estatuto en vigencia.
-

- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones administrativas y económicas.
- f) Asistir a las Asambleas y sesiones convocadas y ejercer en ella sus derechos con voz y voto.

ART. 10.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR:

- a) Renuncia Voluntaria, aceptada por el Directorio.
- b) Por mora en sus obligaciones económicas legalmente establecidas a los socios (seis meses).
- c) Por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación y de sus Directivos.
- d) Por incumplimiento permanente de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de uno de sus socios.
- f) Por incapacidad legalmente declarada.
- g) Por no efectuar la entrega de sus productos, de conformidad con lo establecido para la comercialización.
- h) Cuando por cualquier causa deje de ser dueño de sus tierras agrícolas.
- i) Por Exclusión o Expulsión. Y,
- j) Por fallecimiento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

ART. 11.- Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, Directorio o por el Presidente
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, convenios que lesionen los intereses de la Asociación.

- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones.
- e) Por faltas de palabra ú obra en contra de los miembros de la Asociación.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los Asociados.
- g) Por morosidad en el pago de las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Préstamos, Certificados de Aportación u otras obligaciones económicas por el tiempo de seis meses, así como de las multas impuestas.
- h) Por no acudir sin justificación alguna, a las elecciones del Directorio

ART. 12.- Los socios que incumplieran las disposiciones del presente Estatuto o de las Resoluciones de los Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Multa económica
- Suspensión temporal
- Exclusión o Expulsión

ART. 13.- Las amonestaciones y multas serán impuestas por el Directorio de acuerdo al Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 14.- La suspensión temporal y la Exclusión o Expulsión, será impuesta por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio. (una vez verificada la falta)

ART. 15.- Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante la Asamblea General, el hecho o los hechos del motivo de la sanción.

Al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, a fin de que pueda presentar su defensa y descargos de lo que se le acusa (tendrá ocho días para efectuar los descargos) en caso de no concurrir, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea tomará la resolución definitiva.

ART. 16.- SE CONSIDERA INFRACCIONES DEL DIRECTORIO:

- Desarrollar actividades dentro y fuera de la Institución que afecten al prestigio de ella.
- Infringir en lo que determinan Los Estatutos y los del Reglamento Interno vigente.
- Negligencia en cumplimiento de sus funciones.
- Inasistencia sin justificación a sesiones que les fueran convocados.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 17.- La Asociación de Productores Agrícolas de Los Ríos A.P.A.R., dirigirá su política Administrativa, Operacional y Financiera, a través de las siguientes direcciones administrativas:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Gerencia
- d) De las Comisiones

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios legalmente inscritos y calificados como Socios Activos.

Sus resoluciones, acuerdos y disposiciones son obligatorias, tanto como para los demás organismos directivos, cuanto para los funcionarios, afiliados y empleados de la Asociación.

ART. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre (Enero, Abril, julio y Octubre de cada año) y

extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Presidente
- b) Por decisión del Directorio
- c) A petición del Gerente
- d) A petición escrita por lo menos de una tercera parte de los socios calificados como activos.

ART. 20.- Las convocatorias deberán hacerse con 72 horas de anticipación y un mínimo de 48 horas, podrá siempre aclararse en la respectiva convocatoria que de no haber Quórum Reglamentario lo conformaran con los presentes. (una hora después de la mencionada en la convocatoria).

- a) En la misma convocatoria, deberá hacerse constar la agenda a tratarse como también la fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) No podrá tratarse temas que no estén contempladas específicamente en la agenda.
- c) Por resolución del Directorio podrá señalar cualquier otro lugar para sesionar, si el caso lo requiere.
- d) De proceder en forma contraria las resoluciones de la Asamblea serán nulas y de ningún valor legal.

Art.21.- En las deliberaciones de la Asamblea, podrán participar con voz y voto todos los socios, legalmente acreditados y calificados.

- Los invitados especiales, el Gerente, Asesor Jurídico, Contador y demás empleados, únicamente podrán participar con voz informativa.

ART. 22.- El Presidente de la Asamblea General, lo será a la vez del Directorio y de la Asociación.

- a) Será este el funcionario encargado de la instalación, dirección y clausura de la Asamblea.
- b) A falta de esto lo subrogará el Vicepresidente o el Primer Vocal Principal, y, a falta de uno ú otro, lo hará un miembro asignado por los presentes.

- c) En caso de empate el Presidente o quién dirija la sesión o Asamblea tendrá derecho al voto dirimente.

ART. 23.- Las resoluciones de la Asamblea, se las adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ART.24.- La Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, deberá nombrar al Tribunal Electoral, recibir los informes administrativos y económicos por parte del directorio y demás directivos, para el análisis y aprobación de los mismos.

ART. 25.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar el Estatuto y las Reformas que le fueren presentadas por el directorio, para someterlas a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - b) Elegir y remover, con causa justa a los miembros principales del Directorio, Gerente y Comisiones.
 - c) Conocer y aprobar o rechazar los balances semestrales e informes económicos que le fueren presentados por la gerencia.
 - d) Fijar y modificar, los aportes económicos a los afiliados.
 - e) Aprobar el plan de trabajo anual de la Asociación, que presente el Directorio.
 - f) Aportar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan a los presentes estatutos y reglamento interno.
 - g) Considerar las renunciaciones de los miembros del directorio, gerencia, comisiones; siendo estas aceptadas o negadas.
 - h) Ordenar la liquidación o aplicación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
 - i) Autorizar la celebración de todo contrato hasta un monto de cinco mil 00/100 dólares.
 - j) Decidir sobre la suspensión temporal de los socios, limitándole sus derechos o la exclusión o expulsión.
 - k) Elegir a los vocales principales y suplentes del tribunal electoral (tres).
-

SECCION SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio es el organismo de planificación, organización, dirección y ejecución de la Asociación y estará integrada por 10 miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Gerente, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

ART. 27.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, en forma consecutiva en el mismo cargo.

ART.28.- El desempeño de las funciones de los Miembros del Directorio es honorífico; y, por lo mismo no percibirá sueldo alguno, a excepción del Gerente,. Sueldo que lo fijará el Directorio de acuerdo al capital y movimiento económico de la Institución; Los Directivos recibirán los valores correspondientes a viáticos, subsistencia o movilización.

ART. 29.- El Directorio sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria suscrita por el Secretario, a pedido del Presidente , Gerente, o a petición escrita de cinco de sus miembros.

- a) El Orden del Día para cada sesión, será confeccionada por el Presidente o por la Comisión de mesa.
- b) Las resoluciones en el Directorio, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
- c) Quién presida la sesión, en caso de empate en las votaciones gozará del voto dirimente.
- d) Actuará en la Secretaría el titular de la Asociación y a su falta el Prosecretario o un Secretario AD-HOG.
- e) Las respectivas actas serán legalizadas por quienes actuaron en la sesión.

ART. 30.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Elegir de sus señorías las Comisiones : Crédito, Educación, Asistencia Social , así como el designar al Prosecretario.
- b) Las normas generales de la administración, las que deberán ser acatadas y aplicadas por el Gerente.
- c) Estudiar y aprobar, reformas al Estatuto o Reglamento Interno , rechazar o aprobar el Proyecto del Presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar el Orgánico administrativo de la Asociación de acuerdo con el crecimiento económico y los servicios que se implementaren en beneficio de sus afiliados.
- e) Remover al Gerente con causa justa.
- f) Sancionar a los socios de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto o Reglamento Interno.
- g) Autorizar los actos y contratos en los que deba intervenir la Asociación, cuyo monto exceda los cinco mil 00/100 dólares.
- h) Autorizar la adquisición de bienes e inmuebles, su enajenación y/o construcción de gravámenes que limiten su domicilio.
- i) Elaborar los proyectos de reformas al Estatuto, para presentarlos y ponerlos a consideración a la Asamblea General.
- j) Dictar el Reglamento Interno, tanto para funcionamiento de la Asamblea General, como de los demás Reglamentos Internos, que se necesiten para la mejor marcha de la Asociación.
- k) Aprobar o rechazar la proforma presupuestaria, que le fuere presentada por el Gerente.
- l) Estudiar los problemas del sector agrícola, así como sugerir y adoptar, en los que corresponda, las medidas pertinentes.
- m) Considerar las solicitudes de ingreso de los socios y así como también las renunciaciones que fueran presentadas.
- n) Someter semestralmente y al fin del período de labores a consideración de la Asamblea General para la aprobación o no del informe de actividades del directorio.

- o) Prestar la colaboración administrativa y económica al Tribunal Electoral, de acuerdo a lo presupuestado.
- p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que les asigne el Reglamento Interno de la Asociación.
- q) Es responsabilidad del Directorio conjuntamente con el Gerente la responsabilidad de la ejecución política de la Asociación.
- r) Solicitar la Póliza de Fidelidad, al Gerente para que pueda ejercer su función en un plazo de 30 días de su designación caso contrario; caducara su nombramiento, y se procederá a la designación de otra persona en su lugar.

ART.31.- Los miembros del Directorio cesaran en sus funciones y sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados por elección popular y posesión de los nuevos dignatarios para el periodo para el cuál fueron elegidos.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el miembro sin justificación faltare en tres sesiones alternas y dos sesiones consecutivas.
- c) Por manifiesta inoperancia para el cuál fue elegido.
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que ejecutare la directiva y por indisciplina.

SECCION TERCERA

DE LA GERENCIA

ART.32.- El Gerente, es el ejecutivo responsable y el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. (este Puede ser socio o no de A.P.A.R.).

- a) Ser designado por el Directorio durara DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- b) Será personal y pecuniariamente responsable de sus actividades y actuaciones al frente de la Gerencia.

- c) Esta responsabilidad será solidaria con los Miembros del Directorio en manejo administrativo de la Asociación.
- d) En el manejo económico, responderá hasta por culpas leve.
- e) Mantener estrecha vinculación con demás asociados y afines, a nivel Zonal, Provincial, Nacional. En orden de la unidad del sector Comercial, al desenvolvimiento y aplicación de créditos a favor de los afiliados.

ART.33.- Son facultades del Gerente, las siguientes:

El Gerente es el responsable legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

- a) Organizar la administración interna de la entidad, de acuerdo con las directivas impartidas por el Directorio y Asamblea General.
- b) Velar porque la contabilidad de la Asociación se lleve al día, de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas, y presentarlas en forma obligatoria cada seis meses al Directorio y a la Asamblea General de socios.
- c) Nombrar y contratar a los empleados de la Asociación, de acuerdo con los lineamientos administrativos y autorización del Directorio.
- d) Realizar pagos, de acuerdo con el presupuesto, autorizado por el Directorio.
- e) Abrir conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias, girar, endosar y cancelar cheques.
- f) Asistir, con voz informativa a todas las sesiones del Directorio y orientar las decisiones de carácter económico.
- g) Orientar las labores de la Asociación y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- h) Rendir al Directorio, informe por memorizados de todos contratos que celebre.
- i) En general, encauzar, dirigir y conducir todos los asuntos de la Asociación.

ART.34.- El Gerente será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Asociación.

- a) Crear y suprimir cargos, fijándoles sus funciones y asignaciones económicas, de acuerdo con las autorizaciones del Directorio y nombrar los funcionarios de la Asociación.

SECCION CUARTA

DEL PRESIDENTE

ART.35.- El Presidente de la Asociación es el representante oficial de la Institución, responsable por la actuación del Directorio y la Asamblea General, lo elegirá y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

ART.36.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, ya sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias.
- d) Abrir conjuntamente con el Gerente las cuentas bancarias girar y endosar cheques.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- f) Designar las comisiones para el cumplimiento de planes o proyectos de la Asociación.
- g) Orientar las discusiones y debilidades de la Asamblea General y del Directorio.
- h) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- i) Encargar la Presidencia al Vice-Presidente o al Primer Vocal Principal.

SECCION QUINTA

DEL VICE-PRESIDENTE

ART.37.- Son derechos y atribuciones del Vice-presidente:

Es el representante legal a falta del Presidente.

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe al Titular.
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente.

SECCION SEXTA

DEL SECRETARIO

ART.38.- Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias a la Asamblea General, al Directorio y Comisiones, cuando el Directorio lo ordene, asistir a las reuniones con voz informativa pero sin voto.
- b) Organizar los archivos, llevar al día los libros de actas preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlos con el Presidente.
- c) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación.
- d) Actuar dar fe de todo lo relacionado con el archivo de la Asociación.
- e) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.
- f) En caso de ausencia del Secretario lo subrogará el Pro-Secretario, o en su efecto el primer vocal.

SECCION SEPTIMA

DE LOS VOCALES

ART.39.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias.
- c) Integrar las comisiones que le designe el Presidente o el Directorio.
- d) El primer vocal subrogará en sus funciones al Presidente o Vicepresidente, cuando faltare.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES

ART.40.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en cualquier día de la semana, quincena del mes de Diciembre de cada DOS AÑOS, para elegir a los miembros del Directorio, los que tomarán posesión de sus cargos en las mismas Asamblea.

- a) La votación será nominal simple, para efecto se designará dos escrutadores.
- b) Para el efecto del quórum del Tribunal Electoral se considerará la asistencia de simple mayoría.

ART. 41.- Como organismo directivo, el Tribunal Electoral asumirá sus funciones en el momento de que su posesión y concluirá sus funciones después de haber proclamado oficialmente los resultados, fecha en la cual dejarán posesionados al Directorio ante la Asamblea. Este tribunal deberá ser designado en la primera quincena del mes de noviembre (30 días antes de las elecciones).

CAPITULO SEPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN ECONOMICA

ART.42.- El patrimonio de la Asociación de Productores Agrícolas de Los Ríos A.P.A.R. estará integrado por los siguientes rubros:

- a) De todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier Título adquiera la Asociación.
- b) Del rendimiento de la Administración de bienes propios o ajenos entregados en arrendamiento o comodato.
- c) De las subvenciones, donaciones y herencias que reciba la Asociación, debiendo estas últimas aceptarse por medio de inventario.
- d) De las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los afiliados.
- e) De los demás recursos económicos, permanentes o temporales que le fueren asignados o entregados por organismos públicos o privados, sean estos nacionales o extranjeros.

ART. 43.- En el manejo económico de la Asociación tanto el Gerente, como todos los empleados que manejen fondos, serán personal y solidariamente responsables por el buen uso de tales fondos y recursos. Por lo que todos los empleados que manejen fondos deberán presentar la Póliza de Fidelidad o Caución, para desempeñar el cargo.

- a) En consecuencia, cualquier desfalco, malversación o disposición arbitraria, se instaurará un juicio penal del o de los responsables, como delito de abuso de confianza o estafa contemplados en el Art. 563 del Código Penal, como estafa.
- b) El Presidente o Gerente de la Asociación, están obligados a presentar la respectiva denuncia o acusación penal, para el correspondiente juicio y juzgamiento.

ART. 44.- Las cuenta corrientes y de ahorro, deberán ser siempre manejadas con la firmas conjuntas del Presidente y Gerente, salvo aquellas de Caja Chica, que podrán ser manejadas exclusivamente por el Gerente o por algún empleado.

ART. 45.- Todos los gastos deberán ser necesariamente aprobados y autorizados por el Presidente de la Asociación. Siempre que estos estén sustentados con los documentos de respaldo.

ART.46.- La Asociación elabora los Balances económicos dos veces al año : al 30 de Junio y al 31 de Diciembre.

ART.47.- El año económico de la Asociación comenzará el mes de Enero de cada año.

ART.48.- Los gastos que se realicen, se sujetarán al presupuesto anual, todos los gastos deberán ser autorizados debidamente por el Gerente.

CAPITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 49.- La Asociación de Productores Agrícolas de Los Ríos A.P.A.R. se constituye por el tiempo indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse, en los siguientes casos:

- a) Por decisión mayoritaria de los socios.
- b) Por quiebra declarada judicialmente.
- c) Por mandato gubernamental vigente.

ART. 50.- Los bienes o remanentes de la Asociación, una vez efectuada la Liquidación, será puesta en venta al mejor postor, y, posteriormente repartido a todos los socios en forma equitativa.

a) Al momento que se produzca la disolución, el Directorio será el que designe al liquidador quién deberá ser Socio de la asociación, o quién fuere designado por el Estado.

- b) Con el dinero, fruto de la venta y el existente, se cancelarán todas las deudas primeramente, y, el saldo será repartido en partes equitativas, por antigüedad y actividad, a todos los socios.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES LEGALES

- ART. 51.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer inmediatamente a los miembros de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LOS RIOS -A.P.A.R.- E Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cuál se designará la Directiva de conformidad con la Ley.
- ART. 52.-** Cualquier reforma a los presentes Estatutos podrán hacerlo después de un año de su aprobación legal.
- ART. 53.-** La Asamblea General en igual forma, resolverá los casos de dudas o los casos no contemplados en el presente Estatuto, incorporando su resolución al Reglamento Interno.
- ART. 54.-** La Asamblea General, designará los dignatarios de la Institución el segundo sábado del mes de Diciembre de cada dos años, los que se posesionarán en forma inmediata y administrarán económicamente desde el 1 de Enero del siguiente año.
- ART. 55.-** Ningún socio podrá presentar reclamo Judicial en contra de la Asociación ni del Directorio, lo podrán realizar cuando estos organismos hubieran negado sin justificación alguna, queja o reclamo económico del socio.
- ART. 56.-** La sede Social estará domiciliada en el local que el Directorio arriende o compre, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón Babahoyo.

ART. 57.- La Directiva de la Asociación, presentará obligatoriamente el proyecto del Reglamento Interno, para su aprobación en Asamblea General de Socios, en dos Asambleas Diferentes.

ART. 58.- El Reglamento Interno de A.P.A.R., será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su respectiva aprobación.

CERTIFICO . Que el presente Estatuto de la PRE – ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LOS RIOS -A.P.A.R.-, fueron estudiados, analizados y aprobados en las Asambleas del 14 – 21 y 28 de Octubre del 2.001.

LO CERTIFICO

Orlando Sanchez
SECRETARIO

**PRE - ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGRICOLAS DE LOS RIOS
A.P.A.R.**

Babahoyo - Los Ríos

CERTIFICO :

El suscrito Secretario de la PRE - ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LOS RIOS -A.P.A.R. - con domicilio en la ciudad de Babahoyo, certifica que el Proyecto de Estatutos , fueron Estudiados, Analizados y Aprobados en tres asambleas y que corresponden al 14 de Octubre, aprobando los artículos del 1 al 18; al 21 de Octubre, aprobando los artículos del 19 al 40 y el 28 de octubre del 2.001, los artículos del 41 al 58.

Babahoyo, Noviembre del 2.001

Esperidion Sánchez Ramos


SECRETARIO